



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 680014003001-2022-00326-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once de agosto de dos mil veintidós

La apodera de la parte actora solicita se corrija el auto que ordeno el secuestro del inmueble debidamente registrado el embargo con matrícula No. 300-62976, en el sentido de ser el 100% y de propiedad de la demandada RAQUEL SOLANO DIAZ y no como quedo escrito en auto del once de agosto de 2022.

Se observa que por un error involuntario se ordenó el secuestro de la una cuota parte del inmueble, por lo tanto, se procederá a corregir y aclarar lo ordenado en el citado auto quedando de la siguiente manera:

Registrado la orden de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **Nro Matrícula: 300-62976** de propiedad de la demandada RAQUEL SOLANO DIAZ con c.c. 37.659.84 ubicado en 1) CALLE 42 # 18-94 E 42 CONJUNTO RESIDENCIAL "ANGULITO" 9/29. 2) CALLE 42 #18-94 "EL RINCON DE GIRON", se decreta el secuestro.

Para esta diligencia se ordena comisionar al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRON REPARTO** de conformidad **con lo establecido en el artículo 40 del C.G.P.**, se designa como a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, ubicado en la calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 BUCARAMANGA, teléfono 607632381 celular 3154914297 correo electrónico carlos.villamizar@gmail.com, se le concede amplias facultades para fijarle honorarios hasta por la suma de \$200.000.

LIBRASE el despacho comisorio, y se advierte a la parte interesada que deberá adjuntar al comisorio los linderos del inmueble objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

ngg

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 de agosto de 2022

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0a51678d85190c0fc4d41463119e127b333cb147a1c0f2dbb034fc2c5a0883**

Documento generado en 17/08/2022 10:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>